INSPECCION CUARTA B LOCAL DE POLICÍA

ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia	Audiencia pública artículo 223 ley 1801 de 2016
Lugar donde se realiza la audiencia	Despacho (Inspección 4B)
Número de expediente	2024544490100741E
Clase de proceso	27.4
Querellante	MARIA NAYIBE RODRIGUEZ DUARTE - JOSE MIGUEL CAJAMARCA
Querellado	MARIA FUNEQUE Y EDWIN FUNEQUE
Hora	02:30 am.
Fecha	Bogotá D.C. 20 DE MAYO de 2025

En Bogotá, D.C. en día y hora señalados, por tratarse de hechos enmarcados en el Artículo 27 numeral 4, del Código Nacional de Policía y Convivencia y de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se declara abierta la presente audiencia; se deja constancia que comparece la parte querellante la señora MARIA NAYIBE RODRIGUEZ DUARTE identificada con cedula de ciudadanía No 51.788379 de Bogotá, teléfono 320-9630519 JOSE MIGUEL CAJAMARCA identificado con cedula de ciudadanía No 19.457.394 de Bogotá, teléfono 3213698061; se deja constancia que la parte querellada no asistió a la audiencia.

A continuación, se da inicio a la audiencia pública de que trata el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 de la siguiente manera:

Acto seguido se le da el uso de la palabra a la parte querellante quien manifestó: "Interviene el señor JOSE MIGUEL manifestando que se han suscitado unos roses con el hijo de la dueña del lote contiguo donde habitamos por la colocada de una ventana y por una supuesta rotura de tejas, yo hable con la mamá del señor Edwin Funeque y ella me dijo que no se preocupara que no había pasado nada, eso ocurrió hace un (1) año; de manera que hace un (1) año que no hemos tenido inconvenientes, por tal motivo, solicitan el cierre de la presente querella.

De acuerdo con lo manifestado por la parte querellante este despacho ordena: **PRIEMRO:** Archivar el expediente 2024544490101741E por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** Contra la presente decisión las partes guardaron silencio, quedando en firme lo antes resuelto. **TERCERO:** Disponer que por secretaria se realicen las respectivas des anotaciones, así como en los aplicativos que se disponen en este despacho.

Powered by CamScanner

En constancia de lo anterior, firman las partes que en ella intervinieron.

La parte querellante:

MARIA NAYIBE RODRIGUEZ DUARTE
C.C. No 51.788379 de Bogotá

JOSE MIGUEL CAJAMARCA
C.C. No 19.457.394 de Bogotá

FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOA
ABOGADO APOYO INPECCIÓN 4B POLICIA

RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES
Inspector 4B Distrital de Policía

Powered by CamScanner